



LUMA ENERGY SERVCO, LLC¹

FECHA
Sr./Sra. _____
Dirección

Interconexión Sistema Generación Distribuida (GD)

Nombre del Dueño o Proyecto: _____

Localización: _____

Número de Proyecto: _____

Capacidad Evaluada: _____ /kW DC _____ /kW AC

Número OGPe o Municipio Autónomo, si aplica: _____

Estimado(a) señor(a):

La interconexión del GD del proyecto con la red eléctrica de la Autoridad de Energía Eléctrica (Autoridad) es aceptada mediante la certificación de un ingeniero electricista licenciado y colegiado o perito electricista licenciado y colegiado, en virtud de la Ley 17-2019, Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico. La fecha de registro es cuando se confirma correcta la certificación de la instalación eléctrica con sus respectivos anejos, incluida la certificación de prueba. LUMA se reserva el derecho de realizar posteriormente los estudios e inspecciones que sean necesarios para determinar si la interconexión de este sistema afecta la calidad de la señal o la seguridad o impacta la confiabilidad de la red eléctrica. De ser así, se le notificará al cliente y a la compañía representante el costo estimado de la mejora que se requiera en la red eléctrica para que su sistema pueda continuar en operación interconectado en paralelo.

El sistema de generación distribuida consta de:

Inversor(es):

Cantidad: X , Marca: X , Modelo: X , Capacidad AC: X W

Cantidad: X , Marca: X , Modelo: X , Capacidad AC: X W

Generador(es) y/o módulos fotovoltaicos:

Cantidad: X , Marca: X , Modelo: X , Capacidad C: X W

Cantidad: X , Marca: X , Modelo: X , Capacidad C: X W

1. LUMA Energy ServCo, LLC ("LUMA") en calidad de agente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") y de conformidad con los términos en el Acuerdo de Operación y Mantenimiento del Sistema de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

Sistema de almacenamiento de energía (Tecnología: X):

Marca: X , Modelo: X , Capacidad Total: X kWh (AC/DC)

Marca: X , Modelo: X , Capacidad Total: X kWh (AC/DC)

El(Los) inversor(es) operará(n) en paralelo continuamente con la red de distribución de la Autoridad de Energía Eléctrica (Autoridad).

Incluimos información sobre aplicabilidad, requisitos y disposiciones generales sobre este sistema:

1. Servicio existente XXXX de LUMA: Alimentador XXXX , a un voltaje de XXXX kV, con XXXX conductor(es) con calibre XXXX , conectado al transformador XXXX o banco con FID XXXX y capacidad de XXXX kVA.
2. El GD se ubica dentro del predio o estructura con el servicio activo, según indicado en los datos del registro. El mismo sólo se interconectará de forma simultánea en paralelo con el sistema de la Autoridad.
3. Para sistemas de generación distribuida solares fotovoltaicos que sean instalados en los techos de las estructuras existentes y cuya capacidad sea menor o igual a 1 MW, **no se requiere permiso de construcción ni de uso de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe)**. Proyectos para sistemas que no cumplan con esta dispensa tienen que radicarse en la OGPe antes que en LUMA, ya que se requiere incluir el permiso de uso aprobado por la OGPe.
4. En caso de que se requieran estudios adicionales para determinar si el alimentador sobrepasa su capacidad, así como cualquier construcción de mejora o cambios necesarios al sistema de distribución, el cliente o contratista será responsable del pago de los estudios y de las mejoras. LUMA se reserva el derecho de desconectar la medición neta y el GD si este pago no es recibido.

De no estar de acuerdo con esta decisión, podrá solicitar un recurso de revisión ante el Negociado de Energía de Puerto Rico en un término de treinta (30) días a partir de la fecha de este documento, conforme con lo dispuesto en la Ley 57-2014, según enmendada, y en el Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, aprobado por la Comisión de Energía, actualmente Negociado de Energía.

5. LUMA no será responsable del diseño del diagrama ilustrativo. **El recibo por parte de LUMA no relevará al diseñador de su responsabilidad.** Tanto el diseñador como el contratista serán responsables de cumplir con las disposiciones del *National Electrical Code* (NEC), *National Electrical Safety Code* (NESC), códigos de

1. LUMA Energy ServCo, LLC ("LUMA") en calidad de agente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") y de conformidad con los términos en el Acuerdo de Operación y Mantenimiento del Sistema de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

construcción, las leyes aplicables y los reglamentos vigentes de la Autoridad y de otras agencias o entidades de gobierno.

6. Para iniciar el registro del GD, se entregaron electrónicamente los siguientes documentos:
 - a. Confirmación de Orientación al cliente sobre el Proceso de la Interconexión del GD.
 - b. Certificación de la OGPe de cada equipo instalado (no la del sistema)
 - c. Información (manual del manufacturero) o *data sheet* de las baterías e información del equipo asociado, según aplique.
 - d. Diagrama ilustrativo del GD con plano de situación y localización certificado por un ingeniero electricista licenciado y colegiado.
 - e. Estampilla (EDE) del CIAPR para cada documento certificado por un ingeniero.
 - f. Certificación de Instalación Eléctrica con sus dos anejos (Anejo A – Certificación de Pruebas del GD y Anejo B – Evidencia de cumplimiento con los ajustes reglamentarios)
 - g. Certificación de Instalación Eléctrica para la base del metro (en los casos con instalación *supply side*).
 - h. Certificación del instalador de la Oficina Estatal de Política Pública Energética o su sucesora, el Programa de Política Pública Energética del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.
 - i. Evidencia de colegiación y licencia de todos los ingenieros o peritos electricistas que trabajen en el proyecto.
 - j. Declaración Jurada del dueño de la propiedad que acredite la autorización del dueño para instalar el sistema, si el GD se instala en una propiedad alquilada.
 - k. Certificación de Inspección de Obras y Permiso de Uso, si el GD requiere permiso de la OGPe por ser una instalación que no sea sobre un techo existente.
7. Inversor con banco de baterías: Si el diseño incluye un inversor bimodal, con capacidad para proveer energía a las cargas conectadas a la Autoridad o aisladas de ésta, según sea el caso, no se permitirá, por razones de seguridad, que la salida del inversor hacia las cargas (AC OUT) se conecte directamente a la entrada de servicio de la Autoridad. Esto interferiría con las funciones de protección anti-islas del inversor y representaría un riesgo a la seguridad y a la operación de otros equipos eléctricos ante averías o interrupciones de servicio eléctrico por parte de LUMA.
8. Interruptor manual: Por orden de la Comisión de Energía, ahora Negociado de Energía, LUMA no requiere la instalación de un interruptor manual externo para sistemas de GD a base de inversores con capacidad de hasta 300 kW. No obstante, según el NEC, se requiere que toda instalación de GD provea un medio de desconexión en el lado de voltaje AC del inversor. De ser necesaria la desconexión del GD en aquellas instalaciones de 300 kW o menos en las que el cliente opte por no instalar un interruptor manual, la misma se realizará desde el

1. LUMA Energy ServCo, LLC ("LUMA") en calidad de agente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") y de conformidad con los términos en el Acuerdo de Operación y Mantenimiento del Sistema de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

punto de entrega del servicio de energía eléctrica, lo cual interrumpiría el servicio eléctrico provisto por la Autoridad al cliente.

9. El cliente firma el Acuerdo de Interconexión y Medición Neta en el momento de la radicación del registro del GD, la cual se tramitará una vez cumpla de forma satisfactoria con las pruebas de aceptación, los requisitos establecidos en el Reglamento, según apliquen, y cualquier otro requisito necesario para la interconexión del proyecto. Además, firma el Acuerdo para la Exoneración de Requisito de Seguro. LUMA firmará posteriormente ambos Acuerdos. El cliente podrá imprimir los acuerdos firmados por ambas partes que estarán disponibles en el portal.
10. Inspección de las instalaciones: Previa coordinación con el cliente, LUMA podrá hacer inspecciones físicas a los GD interconectados con su red eléctrica con el objetivo de verificar que éstos se construyeron según lo estipulado en el diagrama ilustrativo y la certificación de instalación previamente entregados.
11. Cambios o modificaciones al diseño del GD: El cliente tiene que notificar electrónicamente y proveer documentación técnica del equipo al Departamento de Ingeniería de Distribución de la región donde ubique el GD. LUMA evaluará los cambios al GD y determinará la acción correspondiente. Si los cambios o modificaciones son para aumentar la capacidad AC de generación en las instalaciones o en el tipo de tecnología, el cliente tiene que tramitar un nuevo registro.
12. Pruebas de mantenimiento: LUMA no requerirá pruebas periódicas a los sistemas de GD a base de inversores con capacidad de hasta 25 kW, sin embargo, es responsabilidad del cliente realizar las pruebas recomendadas por el fabricante o por las mejores prácticas de la industria eléctrica.
13. LUMA podrá desconectar el GD de su sistema de distribución eléctrica en cualquier evento de emergencia, condiciones inseguras de operación y ante incumplimiento del Acuerdo, según se establece en el Reglamento.
14. La interconexión del GD en paralelo con el sistema de distribución eléctrica de la Autoridad, **no le otorga al cliente el derecho a utilizar este sistema para la distribución de energía a otros clientes de LUMA u otros usuarios.**
15. Será responsabilidad del dueño del proyecto obtener y gestionar todos los permisos o endosos de las agencias reguladoras tales como: Programa de Política Pública Energética (PPPE), Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), Junta de Planificación, agencias gubernamentales, federales y privadas, requeridos para el desarrollo del proyecto.

Cordialmente,

Aprobado por LUMA Energy, Departamento de Transformación del Negocio
(Fecha)